Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*FLORINDO GOMEZ VARGAS*
DEMANDADO	*FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN*
RADICACION	***150013153002-2021-00198-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, procede a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, basados en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso.[1]

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se observa que el Tunja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ., se requirió a la parte actora, para que informase detalladamente acerca de la gestión realizada dentro del trámite de la referencia, en un tiempo no mayor a treinta 30 días, contados a partir de la firmeza del mencionado auto, so pena de aplicar el Art 317 del CGP, dado que el demandante no respondió dicho llamado y cumpliéndose los presupuestos del artículo ya mencionado en su numeral 2.

[1] ley 1564 de 2012, art. 317

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de pertenencia por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas que se hayan proferido.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 5, hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caba7c8485c8f9f73c02ffe384527e270ae749ac0eeb39d5d557a6256279e399**
Documento generado en 09/02/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica